

C-VCTM-PARCU-LA-00012

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

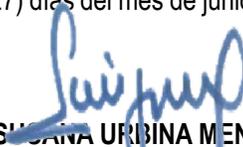
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	DB	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	IJ5-11422X	VSC No.000555	28/11/2023	PARCU-0131	25/06/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en San José de Cúcuta, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2024.

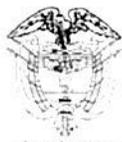

LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta Agencia
Nacional de Minería

Elaboró: Carlos Alberto Alvarez Coronado/Abogado

Página 1 de 1

MIS7-P-004-F-026. V2

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC 000555

DE 2023

(28/11/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IJ5-11422X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 12 de septiembre de 2008, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER suscribió el Contrato de Concesión N° IJ5-11422X, con la señora ANA MILENA DÍAZ RAMÓN identificada con cédula de ciudadanía N° 60.264.858, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de MÁRMOL Y CONCESIBLES ubicado en los municipios de MUTISCUA Y PAMPLONA, en el departamento de NORTE DE SANTANDER, con una extensión de 568 hectáreas y 6854 metros cuadrados, por un término de duración de treinta (30) años, contados a partir del 10 de octubre de 2008, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución N° 0027 del 16 de febrero de 2009, la Secretaría de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander, declaró perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. IJ5-11422X, a favor de los señores ELSA GALVIS ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.291.215, VLADIMIR PATIÑO BURGOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.232.193, EDIL BURBANO ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.660.798 y YILBER ESAU PATIÑO BURGOS identificado con la cédula de ciudadanía No.13.494.049. La inscripción en Registro Minero Nacional se efectuó el 27 de febrero de 2009

Mediante la Resolución N° 00462 del 09 de noviembre de 2009, la Secretaría de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander, APROBÓ el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) y AUTORIZO la explotación anticipada del Contrato de Concesión No. IJ5-11422X.

Mediante Resolución N° 00347 del 03 de junio del 2010, la Secretaría de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander, aprobó la suspensión temporal de las obligaciones por un periodo de 6 meses contados a partir del 16 de junio del 2010 al 15 de diciembre del 2010.

Mediante la Resolución N° 00130 del 08 de marzo de 2011, la Secretaría de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander, concedió la subrogación de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. IJ5-11422X, correspondientes al señor YILBER ESAU PATIÑO BURGOS a favor de la señora DORIS ELISA MENDOZA GARCÍA, en calidad de cónyuge supérstite. La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 26 de febrero de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ5-11422X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Resolución N° 0455 del 17 de mayo de 2011, CORPONOR, otorgó Licencia Ambiental a la señora ELSA GALVIS ARDILA, titular del contrato de concesión No. IJ5-11422X, para la explotación de mármol y caliza.

Mediante la Resolución N° 001010 de 07 de diciembre 2015, CORPONOR, realizó una modificación y adición a la Resolución N° 0455 del 17 de mayo del 2011, donde modificó la descripción de la ubicación y alinderación del título otorgado; excluyó la minería en el 1,5% del área correspondiente al páramo de Santurbán - Berlin, y recomendó que se realizará cesión o devolución del área.

Mediante la Resolución VSC N° 001586 del 09 de diciembre 2016, la Agencia Nacional de Minería aceptó la solicitud de renuncia a la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. IJ5-11422X y modificó las etapas contractuales quedando de la siguiente manera: para la fase de Exploración Un (1) año y Un (1) mes, para la fase de Construcción Y Montaje tres (3) años y para la fase de Explotación veinticinco (25) años y once (11) meses; Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de abril de 2017.

Mediante la Resolución VCT N° 00091 del 9 de febrero 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, ordenó a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la corrección en el Registro Minero Nacional del nombre de la señora ELSA GALVIZ ARDILA por el de ELSA GALVIS ARDILA., la cual es titular de los contratos mineros Nos. IJ9-16351 y IJ5-11422X. Acto Inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de marzo de 2018.

Mediante **Auto PARCU 0533 del 21 de junio de 2021**, notificado por medio del estado jurídico No. 018 del 24 de junio del 2021, la Agencia Nacional de Minería dispuso:

(...)Requerir al titular minero, informándole que se encuentra en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literales d), f) e i) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad, por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:

- Presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un monto de (\$160.152.987), lo cual corresponde al 10% del valor de la producción proyectada según PTO para la etapa de explotación liquidada de acuerdo al precio base de la resolución UPME No.000077 del 30 de marzo de 2021.
- Presentar el Formato básico minero Anual del 2016.
- Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías trimestres: III de 2019; III y IV de 2020 y I de 2021.

Informar a los titulares mineros que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante AUTO PARCU-1161 (01-10-2019), reiterados en el AUTO PARCU-0686 (28-07-2020), en los cuales se informó que se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios por la no presentación del pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$ 9.419.326 (Vigencia: 10-11-2009 al 09-11-2009); el pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$ 9.762.433 (Vigencia: 10-11-2010 al 09-11-2011); el pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje pro la suma de \$ 10.152.930 (Vigencia: 10-11-2011 al 09-11-2012), más los intereses generados desde la fecha efectiva de sus pagos, por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento..(...)

Mediante **Auto PARCU 079 del 09 de febrero de 2023**, notificado por medio del estado jurídico No. 09 del 10 de febrero del 2023, la Agencia Nacional de Minería dispuso:

(...) Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d, g, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- Presentar en la herramienta de Anna Minería la renovación de la póliza minero ambiental por un El valor es de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$59.549.063,3), correspondientes al 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión con base en lo establecido en el PTO aprobado para la etapa de explotación, por el precio en bocamina para dicha etapa fijado por el Gobierno.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ5-11422X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante Auto PARCU No. 1161 del 01 de octubre de 2019, Auto PARCU No. 0686 del 28 de julio de 2020 y Auto PARCU No. 0533 del 21 de junio de 2021, no han realizado el pago de las anualidades correspondientes a la primera – segunda – tercera de construcción y montaje más los intereses generados a partir de su causación hasta la fecha efectiva de su pago.

- El titular minero adeuda el valor de \$ 9.419.326 por valor de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 8-11-2009 hasta la fecha efectiva del pago.
- El titular minero adeuda el valor de \$ 9.762.433 por valor de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 8-11-2010 hasta la fecha efectiva del pago.
- El titular minero adeuda el valor de \$ 10.152.930 por valor de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 8-11-2011 hasta la fecha efectiva del pago. (...)

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión N° IJ5-11422X, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas: (...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas:

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda:

(...)

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión: (...)"

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario.

En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave".

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

"CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ5-11422X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado."

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

"Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetarse el debido proceso; (vii) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (viii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (ix) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (x) es una medida que protege el interés público; (xi) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xii) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xiii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiv) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xvi) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente, se establecen los antecedentes fácticos del Contrato de Concesión N° IJ5-11422X, por medio del cual han logrado identificar los incumplimientos del contratista a la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD. LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos (...) 17.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, (...) 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; 17.9. El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y que en concordancia con lo establecido en el artículo 112 literales d), i) y f) de la Ley 685/2001, se ha evidenciado los incumplimientos de las obligaciones mineras, las cuales fueron requeridas mediante Auto, así:

Mediante Auto PARCU 0533 del 21 de junio de 2021, se les requirió a los titulares mineros, bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), f) e i)" debido a que no acreditó:

- Presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un monto de (\$160.152.987), lo cual corresponde al 10% del valor de la producción proyectada según PTO para la etapa de explotación liquidada de acuerdo al precio base de la resolución UPME No.000077 del 30 de marzo de 2021.
- Presentar el Formato básico minero Anual del 2016.
- Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías trimestres: III de 2019; III y IV de 2020 y I de 2021.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 018 del 24 de junio del 2021, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el 16 de julio del 2021, sin que

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ5-11422X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

a la fecha los señores EDIL BURBANO ESPINOSA, VLADIMIR PATIÑO BURGOS, ELSA GALVIS ARDILA y DORIS ELISA MENDOZA GARCIA, hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En el mismo Auto se informó que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante AUTO PARCU-1161 del 01 de enero de 2019, AUTO PARCU-0686 28 de julio de 2020, en los cuales se informó que se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios por la no presentación del pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$ 9.419.326 (Vigencia: 10/11/2009 al 09/11/2009); el pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$ 9.762.433 (Vigencia: 10/11/2010 al 09/11/2011); el pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$ 10.152.930 (Vigencia: 10/11/2011 al 09/11/2012), más los intereses generados desde la fecha efectiva de sus pagos, por lo que en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes por su incumplimiento.

Mediante **Auto PARCU 079 del 09 de febrero de 2023**, se le requirió al titular minero, bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d) y g) debido a que no acreditó:

- *Presentar en la herramienta de Anna Minería la renovación de la póliza minero ambiental por un El valor es de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$59.549.063,3), correspondientes al 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión con base en lo establecido en el PTO aprobado para la etapa de explotación, por el precio en bocamina para dicha etapa fijado por el Gobierno.*

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 09 del 10 de febrero del 2023, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el 27 de marzo del 2023, sin que a la fecha los señores EDIL BURBANO ESPINOSA, VLADIMIR PATIÑO BURGOS, ELSA GALVIS ARDILA y DORIS ELISA MENDOZA GARCIA, hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En el mismo Auto se informó al titular minero que **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto mediante Auto PARCU No. 1161 del 01 de octubre de 2019, Auto PARCU N° 0686 del 28 de julio de 2020 y Auto PARCU No. 0533 del 21 de junio de 2021, referente al pago de las anualidades correspondientes a la primera, segunda y tercera de construcción y montaje más los intereses generados a partir de su causación hasta la fecha efectiva de su pago.

- *El titular minero adeuda el valor de \$ 9.419.326 por valor de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 8/11/2009 hasta la fecha efectiva del pago.*
- *El titular minero adeuda el valor de \$ 9.762.433 por valor de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 8/11/2010 hasta la fecha efectiva del pago.*
- *El titular minero adeuda el valor de \$ 10.152.930 por valor de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 8/11/2011 hasta la fecha efectiva del pago.*

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión N° **IJ5-11422X**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a los titulares del contrato de concesión N° **IJ5-11422X** para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

“Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.”

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ5-11422X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo".

"Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: (...) *La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más (...)"*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N° IJ5-11422X otorgado a los señores EDIL BURBANO ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía 10.660.798, VLADIMIR PATIÑO BURGOS identificado con cédula de ciudadanía No. 88.232.193, ELSA GALVIS ARDILA identificada con cédula de ciudadanía No. 60.291.215 y DORIS ELISA MENDOZA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 60.287.675, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° IJ5-11422X otorgado a los señores EDIL BURBANO ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía 10.660.798, VLADIMIR PATIÑO BURGOS identificado con cédula de ciudadanía No. 88.232.193, ELSA GALVIS ARDILA identificada con cédula de ciudadanía No. 60.291.215 y DORIS ELISA MENDOZA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 60.287.675, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda a los señores EDIL BURBANO ESPINOSA, VLADIMIR PATIÑO BURGOS, ELSA GALVIS ARDILA y DORIS ELISA MENDOZA GARCIA, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato N° IJ5-11422X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los señores EDIL BURBANO ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía 10.660.798, VLADIMIR PATIÑO BURGOS identificado con cédula de ciudadanía No. 88.232.193, ELSA GALVIS ARDILA identificada con cédula de ciudadanía No. 60.291.215 y DORIS ELISA MENDOZA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 60.287.675, en su condición de titulares del contrato de concesión N° IJ5-11422X, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que los señores EDIL BURBANO ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía 10.660.798, VLADIMIR PATIÑO BURGOS identificado con cédula de ciudadanía No. 88.232.193,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ5-11422X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ELSA GALVIS ARDILA identificada con cédula de ciudadanía No. 60.291.215 y DORIS ELISA MENDOZA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 60.287.675, titulares del contrato de concesión N° IJ5-11422X, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) El valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS** (\$ 9.419.326) por valor de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 8 de noviembre de 2009 hasta la fecha efectiva del pago.
- b) El valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA TRES PESOS** (\$ 9.762.433) por valor de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 8 de noviembre de 2010 hasta la fecha efectiva del pago.
- c) El valor de **DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS** (\$ 10.152.930) por valor de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 8-11-2011 hasta la fecha efectiva del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para generar el recibo de pago, lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>, donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de MUTISCUA Y PAMPLONA, departamento de Norte de Santander y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de N° IJ5-11422X, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores EDIL BURBANO ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía 10.660.798, VLADIMIR PATIÑO BURGOS identificado con cédula de ciudadanía No. 88.232.193, ELSA GALVIS ARDILA identificada con cédula de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ5-11422X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ciudadanía No. 60.291.215 y DORIS ELISA MENDOZA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 60.287.675, en su condición de titulares del contrato de Concesión No. IJ5-11422X, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Alexandra Arias Aguilar/ Abogada PAR Cúcuta
Aprobó: Marisa Fernández Bedoya / Coordinadora PAR Cúcuta
Vo. Bo: Edwin Serrano – Coordinador GSC Zona Norte
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado (a) VSCSM



PARCU-0131

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 000555** del 28 de noviembre de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ5-11422X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** emitida por el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro del **EXP. IJ5-11422X**. Se realizó notificación por aviso a la señora **ELSA GALVIS ARDILA.**, entregado el día 23 de enero del 2024. Se realizó notificación por aviso a la señora **DORIS ELISA MENDOZA GARCIA.**, entregado el día 23 de enero del 2024. Se realizó notificación por aviso a **EDIL BURBANO ESPINOSA.** publicado en cartelera y página web de la Agencia Nacional de Minería fijado el 01 de febrero del 2024 y desfijado el 07 de febrero del 2024. Se realizó notificación por aviso a **VLADIMIR PATIÑO BURGOS.** publicado en cartelera y página web de la Agencia Nacional de Minería fijado el 30 de mayo del 2024 y desfijado el 06 de junio del 2024. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el 25 de junio del 2024.

Dada en San José de Cúcuta, a los veinticinco (25) días del mes de Junio de 2024

LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Elaboro: Carlos Alberto Álvarez Coronado / Abogado

MIS7-P-004-F-004/V2